

AUTO N. 06137

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que por medio de la Resolución 01031 del 27 de abril de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de disposición de residuos de construcción y demolición – RCD, al señor LIBARDO LÓPEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10284345, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 80 C No. 10f-22 en la Localidad de Kennedy.

Que el referido acto administrativo fue comunicado al señor LIBARDO LÓPEZ RAMÍREZ, a través del radicado 2021EE137872 del 08 de julio de 2021, con fecha de recibido del 09 de diciembre de 2021.

Que en atención a lo que antecede, La Dirección de Control Ambiental, profirió el Auto 01518 del 28/03/2022, mediante el cual inició proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor LIBARDO LÓPEZ RAMÍREZ, por realizar actividades de disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD) mezclados con residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos, adicionalmente realizar la construcción dentro de áreas de conservación

ambiental, Parque Ecológico Distrital del Humedal Techo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el día 01 de julio de 2022, previo envió de citación 2022EE67490 del 28/03/2022. Así mismo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante radicado 2022EE107607 de 08/05/2022 y publicado en el boletín legal ambiental, el 02 de septiembre del 2022.

Que posteriormente, por intermedio del Auto 06002 de 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló el siguiente pliego de cargos, al señor LIBARDO LÓPEZ RAMÍREZ:

“(…)CARGO PRIMERO: Por realizar construcción y/o remodelación de una vivienda dentro de las áreas del parque Ecológico Distrital Humedal Techo, predio localizado en la Carrera 80 C No. 10F -22 y Chip Catastral AAA0148KEMR, presuntamente infringiendo el Artículo 1 del Decreto 386 del 2008.

CARGO SEGUNDO: Por Disponer Residuos de Construcción dentro del PEDH de Techo, actividad contraria al régimen de uso de suelo y a las actividades permitidas en Parque Ecológico Distrital establecido para este tipo de zonas de protección, predio ubicado en la Carrera 80 C No. 10F-22 y Chip Catastral AAA0148KEMR, presuntamente infringiendo lo dispuesto en numeral 5 del artículo 20 de la Resolución 0472 de 2017, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 386 de 2008, artículo 8 literal I del Decreto Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el Auto 06002 de 28 de septiembre del 2023, fue notificado por edicto, al señor LIBARDO LÓPEZ RAMÍREZ, el día 07/11/2023, de conformidad al oficio de notificación enviado por la SDA radicado 2023EE226733 de 28/09/2023, para notificación personal.

Que, mediante Auto 01570 del 24 de febrero de 2022, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor LIBARDO LÓPEZ RAMÍREZ, de la siguiente forma:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio, incorporar y ordenar como pruebas dentro del presente trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes:

- 1. Concepto Técnico No. 00186 de 19 de enero de 2021 junto con sus anexos y registro fotográfico, obrantes dentro del expediente SDA-08-2021-379.*
- 2. Radicado 2020EE95735 del 08 de junio del 2020. (…)”*

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó por aviso el día 02 de julio de 2024 al señor LIBARDO LÓPEZ RAMÍREZ, de conformidad al oficio de notificación enviado por la SDA radicado 2024EE45075 de 24/02/2024, para notificación personal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 01570 del 24 de febrero de 2022, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 14 de agosto de 2024, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. - *Concepto Técnico No. 00186 de 19 de enero de 2021 junto con sus anexos y registro fotográfico, obrantes dentro del expediente SDA-08-2021-379.*
2. *Radicado 2020EE95735 del 08 de junio del 2020. (...)*

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor LIBARDO LÓPEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1028434; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LIBARDO LÓPEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10284345; en la Carrera 80C No. 10F – 22 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2021-379 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2021-379

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre del año 2024



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA CPS: SDA-CPS-20242392 FECHA EJECUCIÓN: 29/12/2024

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA CPS: SDA-CPS-20242392 FECHA EJECUCIÓN: 28/12/2024

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ CPS: SDA-CPS-20242669 FECHA EJECUCIÓN: 30/12/2024

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/12/2024